

2013

El pensamiento europeo sobre la revisión y moderación en los estatutos de limpieza de sangre a través de la razón de estado cristiana en tiempos de Felipe IV

Manuel Perez Garcia

Renmin University of China, manuel.perez@eui.eu

Follow this and additional works at: <http://digitalcommons.asphs.net/bsphs>

Recommended Citation

Perez Garcia, Manuel (2013) "El pensamiento europeo sobre la revisión y moderación en los estatutos de limpieza de sangre a través de la razón de estado cristiana en tiempos de Felipe IV," *Bulletin for Spanish and Portuguese Historical Studies*: Vol. 38 : Iss. 1 , Article 3. Available at: <http://digitalcommons.asphs.net/bsphs/vol38/iss1/3>

This Article is brought to you for free and open access by Association for Spanish and Portuguese Historical Studies. It has been accepted for inclusion in *Bulletin for Spanish and Portuguese Historical Studies* by an authorized editor of Association for Spanish and Portuguese Historical Studies. For more information, please contact jesus@udel.edu.

El pensamiento europeo sobre la revisión y moderación en los estatutos de limpieza de sangre a través de la razón de estado cristiana en tiempos de Felipe IV

Cover Page Footnote

Renmin University of China

El pensamiento europeo sobre la revisión y moderación en los estatutos de limpieza de sangre a través de la razón de estado cristiana en tiempos de Felipe IV

MANUEL PEREZ GARCIA

Introducción

Para el presente artículo nuestra pregunta e hipótesis de partida versa sobre las consecuencias producidas por la aplicación férrea y rigorista de los estatutos de limpieza de sangre hasta por lo menos las últimas décadas del siglo XVI, etapa de *endurecimiento* como acertadamente señaló Antonio Domínguez Ortiz y nosotros mismos¹, ¿van a conseguir los tratadistas mediante la aplicación de la *razón de estado cristiana*, modelar, reformar o mejor dicho “moderar” la aplicación de dichos estatutos? Para responder a dicha pregunta partimos, fundamentalmente del análisis de un manuscrito inédito de época de Felipe IV: “Discurso de un Inquisidor, hecho en tiempos de Phelipe 4º sobre los Estatutos de limpieza de Sangre de España y si conviene al servicio de Dios, del Rey y Reyno moderarlos.”² Asimismo cruzamos dicho manuscrito con uno de los tratados políticos más importantes del renacimiento tardío italiano, como es *Della Ragion di Stato* de Giovanni Botero. A nuestro entender, tal cruce de fuentes resulta pertinente para entender el posible proceso de moderación en la aplicación de los estatutos de limpieza de sangre, ya que la obra del jesuita es conocida por los tratadistas e intelectuales españoles de finales del siglo XVI e inicios del siglo XVII y muy tenida en cuenta como instrumento que puede y debe usar cualquier gobernante católico para conservar su estado.

La exclusión del converso, de judío o *neófito*, dentro de la mayoritaria sociedad cristiana, es regulada a través de un principio que no tiene fuerza de ley nacional, pero si cuenta con una amplia aceptación social, e igualmente un fuerte apoyo institucional - no olvidemos que la sociedad del Antiguo Régimen se trataba de un mundo con múltiples *jurisdictios* - para establecer estatutos de limpieza de sangre que prohibían el acceso a ejercer determinados cargos y honores a los llamados cristianos nuevos por el delito “social”, como ha escrito J. P. Dedieu, de tener alguna remota o próxima herencia judaica. Esta realidad comienza a vivirse en Castilla desde que en el verano de 1449 el

¹ A. Domínguez Ortiz, *Los judeoconversos en la España Moderna* (Madrid, 1992), 57-60; y J. Hernández Franco, “El ‘consentimiento’ del Emperador a los estatutos de limpieza de sangre y el comienzo del viraje hacia la Monarquía Católica”, en *Carlos V. Europeísmo y universalidad* (Madrid, 2001), 365-386. Ver también la obra clásica de H. Kamen: “Una crisis de conciencia en la edad de oro en España: Inquisición contra ‘limpieza de sangre’”, *Bulletin Hispanique* 88 (1986), 321-356.

² Biblioteca Nacional (B.N.), Manuscritos (Mss.), Signatura (Sig.), 13.043.

concejo de Toledo aprueba la sentencia-estatuto de Pero Sarmiento, en la que manifiesta que:

los conversos del linaje de judíos...(son) personas muy sospechosas en la santa fe catholica, de tener e creer grandísimos errores contra los artículos de la santa fe catholica, guardando los ritos e ceremonias de la ley vieja.³

Pero los motivos reales pertenecen a la esfera de lo mundano. Para los cristianos viejos es inadmisibile tener que convivir con personas cuya *forma de vida* queda expresada mediante conceptos tan denigratorios como astuto, mentiroso, ladrón, traidor, sedicioso; e igualmente lo es tener que compartir con ellos beneficios y cargos en instituciones, que con su presencia pierden el honor y distinción de estar compuestas por integrantes con sangre y formas de vida de origen exclusivamente cristiano. Comienza así una turbulenta y conflictiva realidad social, presidida por los estatutos de limpieza de sangre que fracturan la sociedad entre limpios y manchados, y que a pesar de los perjuicios que ocasiona se mantendrá hasta el siglo XIX. La exclusión de los considerados por la opinión pública como descendientes de un parentesco manchado, por lejano que fuese, se impone especialmente a lo largo del siglo XVI y XVII.

La malla excluyente de los estatutos, aplicada a todos los que descienden de conversos castellanos que habían decidido bautizarse voluntariamente antes de 1492, o bien obligadamente en ese año de tanta resonancia para el proceso de homogeneización social que tiene lugar en Castilla, consigue impedir en bastantes ocasiones el acceso de ascendientes de cristianos nuevos a ejercer cargos en instituciones donde es obligatorio pasar un examen de limpieza de sangre. Sin embargo, esta aprobación de los estatutos, también tiene otro reverso, ya que produjo un profundo trastorno social. Tal convulsión fue mucho más grande de lo que realmente debía haber producido, pues a falta de pruebas ciertas, bastaba con la suposición, sospecha, falsedad o invención por motivos espurios, para que la mancha de la sangre impura se convirtiera en un grave problema que amenazaba con desestabilizar el orden social:

De suerte, que diez partes de pleitos civiles que hay en España los nueve tienen este origen, con que destierra la paz delas Republica (según Platon, y otro) y se ve en divididos en vandos los presumidos, y los notados Por quien dixo Dios, que el Reyno dividido, seria desolado. A esto dice el Licenciado Velásquez en su libro de defensa de el estatuto toledano: que el numero de los notados, es tan pequeño, que no llega a la millesima parte de españa; y ha crecido tanto el

³ La Sentencia-Estatuto ha sido reproducida, entre otros autores, por E. Benito Ruano: *Toledo en el siglo XV* (Madrid: 1961), 191-196; L. Martz, "Implementation of Pure-Blood Statutes in Sixteenth-Century Toledo", in *Iberia and Beyond: Hispanic Jews Between Cultures*, eds. Bernard Dov Cooperman (Newark: University of Delaware Press, 1998), 270.

numero, que toca ya a mas de la mitad; por que cada día crece mas; porque el linage, donde entra la raza, jamas sale, ni puede purificarse en sus descendientes, y el Numero delos limpios, cada dia se disminuye. Y esto es tan cierto, que yo he visto en un lugar bien corto de este reyno, que una sola familia manchada, ha inficionado en menos de 12 años, otras tantas casas: Pues creíble es, que enmenos de ciento no habra ninguna en el lugar a quien no le toque. El pretendiente de Prebenda, ô, otra Dignidad lleno de ambición, y siendo infecto con sus secuaces asus competidores capaces y beneméritos de todo honor, rebuelben el mundo, para hallarles razas, ô, testigos quesela pongan; y hay lugares en españa, donde hay quadrillas conocidas, cuyas lenguas son greda para quien las paga, azeite para quien no les contribuye.⁴

Los estatutos de limpieza de sangre, que contaron con el respaldo social que le dio la villanía primero, y con posterioridad bastantes hidalgos, que unieron a su privilegiada sangre la sangre limpia de cualquier mancha racial, también es cierto que fueron contestados por una parte de la intelectualidad que pone de relieve los perjuicios que ocasionaban a la sociedad. Por esa razón, tratadistas pertenecientes a órdenes religiosas (especialmente franciscanos y jesuitas), a inicios del s. XVII comienzan a escribir una serie de obras respecto a la reforma de los estatutos de limpieza. Establecen como base de sus argumentos doctrinas religiosas que prueban la superior fuerza del bautismo sobre la sangre, y en la existencia de un solo hombre cristiano, al que se debe estimar por cómo practica la fe y no por cuándo decide convertirse a la fe de Cristo.

Pero en este trabajo, pretendemos destacar, y sobre todo, analizar los argumentos, de aquellos tratadistas que van a emplear *la razón de estado cristiana*. Llevaran a cabo una conjunción entre la política como ciencia, la ley natural o "*ius naturalis*"⁵, como pieza indispensable para organizar y regular la vida terrenal, y la ley divina. A partir de estas ideas, sus proponentes, a los que mayoritariamente hay que encuadrar dentro la corriente de pensamiento tacitista⁶, dan una serie de *consejos prudentes* ajustados a la *razón de estado*⁷, con el fin de resolver los problemas que están dañando la reputación de la Monarquía hispánica; o lo que es lo mismo, poner remedio a lo que está

⁴ B.N., Mss., Sig., 13.043, folios (fols). 146v.-147r.

⁵ J.A Fernández-Santamaría, *Natural Law, Constitutionalism, Reason of State, and War. Counter-Reformation Spanish Political Thought*, volume I, Renaissance and Baroque Studies and Texts, vol. 32 (New York: Peter Lang Publishing, 2005), 3.

⁶ J.A Maravall, "La corriente doctrinal del tacitismo político en España", *Cuadernos Hispanoamericanos*, nº 238-240, (octubre-diciembre 1969), 645-667; ver igualmente Droetto, A., "Il 'tacitismo' nella storiografia groziana", *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, nº 27 (1950), 481-526.

⁷ J.A. Maravall, *Teoría española del Estado en el siglo XVII* (Madrid, 1944); F. Meinecke, *Idea de la Razón de Estado* (Madrid, 1959).

provocando su disminución o declive. A la postre y centrados en la casuística de la limpieza de sangre el objetivo será: encontrar soluciones para que los estatutos dejen de provocar la división entre los súbditos por el hecho de proceder de una remota sangre “impura”, que es más recuerdo que realidad, y en consecuencia que el hecho de ser súbdito de la Monarquía y el servicio a la misma y a sus instituciones, tenga más importancia que ser cristiano viejo o cristiano nuevo.

De los intransigentes estatutos de limpieza a los inicios de la corriente reformadora. Propuestas al monarca católico para eliminar las tensiones sociales a causa de la desacreditada identidad del cristiano nuevo

La Inquisición española definía como herejía cualquier desviación fuera de la ortodoxia de la Iglesia católica romana; pero igualmente por herejía se llega a considerar en la práctica, “*la costumbre es la mejor intérprete de las leyes*”, cualquier eventual secuencia genealógica en la que pueda haber algún ancestro con sangre judía, mora, luterana o de cualquier otra confesión que se desvíe de los dictados de la Iglesia de Roma. Y entre otras razones, para evitar la presencia de esos herejes latentes, bastantes instituciones de la Monarquía Hispánica, aprovecharon un instrumento jurídico como fueron los estatutos de “pureza de sangre”. De forma que los castellanos y en menor grado los aragoneses que pretendieron ocupar oficios u honras en instituciones que habían establecido estatutos, tenían que demostrar que no incurrían en la apostasía inventada por el cristiano viejo de proceder de sangre manchada que inducía a quien la llevaba a volver a la religión de sus antepasado y en consecuencia a ser hereje.

Cierto es que las monarquías europeas católicas adoptarán una serie de mecanismos de autodefensa para preservar la “verdadera fe católica” contra el peligro de los ataques de la reforma luterana. En España dichos mecanismos adquirirán unos tintes especiales respecto a otros espacios geográficos del ámbito europeo, pero no se puede indicar que la propia monarquía española fuera la promotora directa de estos estatutos que excluían a supuestos herejes. En todo caso, lo que hizo fue mostrar cierta permisividad con el grupo de los cristianos viejos que propusieron y defendieron la implantación de los estatutos, como ocurre con el bando del cabildo catedral de Toledo, encabezado por el cardenal Juan Martínez Siliceo, que el 23 de junio de 1547 logró establecer estatutos de limpieza de sangre en la institución eclesiástica más prestigiosa de Castilla. Ello suponía una continuación de lo que cien años antes había supuesto el punto de partida de este proceso, cuando el concejo de Toledo dirigido por Pedro Sarmiento promulga una sentencia-estatuto en 1448 que inhabilita y discrimina a los judeoconversos para acceder a oficios públicos en la mencionada institución. Pero, si entonces, tanto el rey Enrique IV como el papa Nicolás V estuvieron en contra de los promotores del estatuto, en 1547 sale adelante al contar con el respaldo de un *breve* otorgado

por el Papa Pablo III y con el *consentimiento* del Emperador Carlos V; instrumentos de legalización de los estatutos, que aún se vieron más reafirmados con *bula* otorgada el año 1555 por el Papa Paulo IV, y la ratificación de la norma estatutaria otorgada por Felipe II el 6 de agosto de 1556.⁸

Los estatutos dan lugar a nuevo arquetipo social, que es más castizo que estamental, por cuanto no privilegia al noble, sino al que logre probar su pureza de sangre.⁹ A la postre la posesión de una sangre o herencia limpia de toda mácula judía, mora o protestante, se convierte en un elemento de identidad y diferenciador de los linajes castellanos, siendo para algunos de estos linajes, a diferencia de lo que ocurre en otras monarquías europeas, un componente que da más valor a la sangre pura.¹⁰

En los Reinos hispanos, como inmediata y más clara consecuencia de la adopción y puesta en práctica de los mencionados estatutos aparecerá una fuerte y marcada división entre el “cristiano viejo” y su nuevo y principal competidor el “cristiano nuevo”, es decir, el neófito que ha recibido las aguas bautismales para abrazar la nueva fe cristiana. La conformación y consolidación durante el período bajomedieval de los viejos linajes que participaron en la Reconquista adquirirán en la segunda mitad del s. XVI un nuevo matiz. El concepto de linaje elaborado durante la etapa final del medioevo “podía resumirse ahora acompañado de toda una batería de disposiciones jurídicas y teológicas notoriamente segregacionistas que habían sido ya esgrimidas anteriormente.”¹¹

Así, estos linajes de rancio abolengo y de vieja tradición cristiana vieron peligrar su posición, adquirida en las más altas esferas de poder socio-político y económico de la oligarquía, cuando familias pertenecientes a estratos sociales inferiores, especialmente procedentes del mundo de los negocios y con antiguo pasado judío, empezaron a adquirir elevadas cotas de poder que

⁸ A.A. Sicroff, *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XV y XVII*, (Madrid: Taurus, 1985), 132-172; y J. Hernández Franco, “El ‘consentimiento’ del Emperador a los estatutos de limpieza de sangre y el comienzo del viraje hacia la Monarquía Católica”, en J.L. Castellano Castellano y F. Sánchez Montes (eds.), *Europeísmo y Universidad*, vol. IV (Madrid, 2001), 365-386.

⁹ J. Hernández Franco, *Cultura y limpieza de sangre en la España Moderna. Puritate sanguinis* (Murcia: Universidad de Murcia, 1996).

¹⁰ A. Devyer, *Le sang épure. Les préjugés de race chez les gentilhommes français de l’Ancien Régime (1560-1720)* (Bruselas, 1973). A. Joanna, *Ordre social. Mythes et hiérarchies dans la France du XVIe siècle* (Paris : Hachette, 1977).

¹¹ J. Contreras, “Estructuras familiares y linajes en el mundo judeoconverso”, en *Solidarités et sociabilités en Espagne (XVIe-XXe siècles)*, Études réunis et présentées par CARRASCO, R., (Paris: Annales Littéraires de l’Université de Besançon, 1991), 243-266. Max S. Hering Torres, María Elena Martínez, David Nirenberg (eds.), *Race and Blood in the Iberian World* (Berlin-Münster-Wien-Zurich-London: Lit Verlag, 2012), 210.

les permitió adquirir procesos de asimilación social con respecto a los “cristianos viejos.”

Esto traerá como consecuencia inmediata la aparición del celo y ardor por parte del estamento nobiliario con respecto a estas familias de “cristianos nuevos”, enriquecidas a través de sus negocios, lo que les permitió adquirir ejecutorias de hidalguía con las que exhibir su “noble sangre”. Tal celo y tal ardor, con fuertes tintes vengativos de viejos y antiguos altercados familiares, tendrán como corolario la reaparición de las viejas “banderías medievales”, durante la revuelta comunera, las cuales tendrán su continuidad a partir de la adopción de los estatutos de limpieza de sangre.¹²

Todo ello se puede visualizar a través de las continuas disputas y querellas entre familias enfrentadas. El principal instrumento con el que poder marchitar el honor de las familias rivales y con el que demostrar la “mancha y mácula de sangre” de los individuos pertenecientes a tales familias, era la acusación de “judaizar” y de proceder de sangre judía. A lo que se unía, como elemento que reforzaba lo anterior, el pecado de lesa majestad divina cometida por sus padres y ancestros, convertido tanto en “deuda de sangre” permanente¹³, como en pecado social.¹⁴

Así, los estatutos de Martínez Silíceo se convertirían en el mejor medio para difamar y excluir del honor y honra de ejercer notables cargos de muchas instituciones de la República a familias enfrentadas por la tenencia de honras y dignidades dentro de la oligarquía. La “pureza de sangre” será la mejor arma con la que lograr tales objetivos.

El número de denuncias ante el Santo Oficio, especialmente por judaizar, aumentará durante la segunda mitad del s. XVI.¹⁵ La Inquisición será instrumentalizada por familias pertenecientes al grupo de poderosos con el objetivo de derrocar al bando adversario. Y ante esta situación, no cabía otra

¹² Ver el capítulo referente a la limpieza de sangre de nuestra monografía: M. Pérez García, *Armas, limpieza de sangre y linaje. Reproducción de familias poderosas de Murcia (ss. XVI-XIX)* (Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio-Ayuntamiento de Murcia, 2006).

¹³ J. Hernández Franco, “El pecado de los padres: construcción de la identidad conversa en Castilla a partir de los discursos sobre limpieza de sangre”, *Hispania*, LXIV, n° 217 (2004), 515-542.

¹⁴ J.P. Dedieu, “¿Pecado original o pecado social? Reflexiones en torno a la constitución y a la definición del grupo judeoconverso en Castilla”, *Manuscrits* (Barcelona), 10 (1992), 61-76. Francisco de Borja Medina, “Ignacio de Loyola y la ‘limpieza de sangre’”, en *Ignacio de Loyola y su tiempo: Congreso internacional de historia (9-13 Setiembre 1991)*, ed. J. Plazaola, (Bilbao: Universidad de Deusto, 1992), 579-615.

¹⁵ J. Blázquez Miguel, “Catálogo de los procesos inquisitoriales del Tribunal del Santo Oficio de Murcia”, *Murgetana*, LXXIV (1987), 7-109. S. Pastore, *Un'eresia spagnola: Spiritualita conversa, alumbadismo e inquisizione, 1449-1559* (Florence: L. S. Olschki, 2004).

solución que ocultar el pasado y reconstruir o inventar¹⁶ la genealogía familiar con el fin de ocultar cualquier atisbo de pertenencia a un pasado judío, que manche la “sangre cristiana”: la sangre por antonomasia limpia y pura, libre de sospechas y socialmente requerida para poder acceder a los honores de los cristianos viejos. Esta será la principal obsesión de familias nuevamente convertidas, y en ocasiones también ennoblecidas, pues además habían adquirido o comprado algún cargo debido a la venalidad de oficios públicos llevada a cabo por la Corona castellana.¹⁷

Pero la conversión y transformación social del cristiano nuevo en cristiano viejo se vio dificultada a causa de los estatutos, que escrutaban el parentesco y la ascendencia en busca de la mancha. Al descubrirse éste o solamente sospecharse, las consecuencias para las familias eran gravísimas, pero también para la Monarquía, que constataba como el pánico a que en alguno de aquellos exámenes de la parentela que llevaba implícito los informes de limpieza de sangre se encontrase algún pariente manchado, echaba hacia atrás a súbditos capaces, y en cambio abría las puertas de las instituciones a otros de escaso relieve social e intelectual, pero limpios. En consecuencia, el resultado era gravísimo para la Monarquía, que no solo se veía privada de buenos súbditos en las instituciones, sino que además observaba como la sociedad estaba dividida entre cristianos viejos-limpios y cristianos nuevos-sospechosos, lo que hacía peligrar el mantenimiento de la unidad de la monarquía católica.

En términos parecidos sobre el peligro de una división interior de la sociedad a causa de la existencia de más de una forma de vivir la religión, se expresa el jesuita piemontés Giovanni Botero hacia 1589 cuando publica su obra *Della Ragion di Stato*. Botero ejerció una notable influencia en los tratadistas europeos y españoles, sobre la dirección del buen gobierno bajo el paraguas de los dictados del Papado. Él mismo señala que no debe haber límites geográficos para la expansión de la Iglesia romana, cuyo vehículo de difusión ha de ser un *gran monarca*, el rey católico¹⁸, que sepa conservar, mantener, reforzar y exportar la religión católica, que es la base fundamental de la unidad de la cristiandad. Pero para que se pueda producir una expansión y propagación de la fe católica lo primero que se debe conseguir es que dentro de las fronteras de los estados católicos se propicie la conservación y mantenimiento de la fe católica, auspiciada por el buen monarca y sus

¹⁶ J. Contreras, “Linajes y cambio social: la manipulación de la memoria”, *Historia Social*, n° 21 (1995), 105-124. Ver también: R.A. Maryks, *The Jesuit Order as a Synagogue of Jews: Jesuits of Jewish Ancestry and Purity-of-Blood Laws in the Early Society of Jesus* (Leiden: Brill, 2010).

¹⁷ J.M. García Marín, *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media* (Madrid: Instituto Nacional Administración Pública, 1987).

¹⁸ Ver J.M. Headley, “Geography and Empire in the Late Renaissance: Botero’s Assignment, Western Universalism, and the Civilizing Process”, *Renaissance Quarterly*, vol. 53, n°. 4 (Winter, 2000), 1119-1155.

ministros. En estos términos se expresa Botero en su obra *Della Ragion di Stato*:

Che cosa sia Ragione di Stato.

Ragione di Stato si è notitia de' mezi, atti à fondare, conservare, e ampliare un dominio: egli è vero, che, se bene, assolutamente parlando, ella si estende alle tre parti sudette, nondimeno pare, che più strettamente abbracci la conseruacione, che l'altre due più l'ampliatione, che la foundatione: e la causa si è; perche la ragione di Stato suppone il Principe, e lo Stato, che no suppone, anzi precede affatto la foundatione, come è manifesto; e l'ampliatione in parte: ma l'arte del fondare, e dell'ampliare è l'istessa; perche chi amplia giuditiosamente hà da fondare quel, che amplia, e da fermarui bene il piede.¹⁹

Tal conservación y unión de estados católicos no se podría llevar a cabo con los hechos y circunstancias, luchas civiles y contiendas entre grupos familiares y parentelas, que acaecían en territorio castellano con la puesta en marcha de los estatutos de limpieza de sangre. Y desde luego que los estatutos reavivaban tales contiendas y provocaban una fuerte división entre la sociedad castellana.

Hacia la segunda mitad del s. XVI, casi de forma inmediata al establecimiento de los estatutos de Silíceo surge una serie de autores que abogan por una encendida defensa de los mismos. El primero será Diego de Simancas con su obra *Defensio Statuti Toletani* (1575). Con posterioridad, ya en el siglo XVII aparecerán otros ardientes defensores de los estatutos y en consecuencia de la virtud de la sangre limpia. Entre otros, destacan Baltasar Porreño: "Defensa del estatuto de limpieza que fundó en la Sancta Iglesia de Toledo el Cardenal y Arzobispo don Juan Martínez Siliceo" (1608), Juan Escobar del Corro: *Tractatus bipartitus de puritate et nobilitate probanda* (1633), Bartolomé Ximénez Patón: *Discurso a favor del santo y loable estatuto de limpieza* (1638), o Francisco de Torrejoncillo: *Centinela contra Judíos, puestos en la torre de la Iglesia de Dios* (1673).

Pero, igualmente en este período, comienzan a aparecer tratadistas partidarios de una mayor tolerancia y reforma de los estatutos. Buena parte de ellos eran anónimos, con el objetivo de no ser denunciados ante la Inquisición por ser partidarios de una mayor flexibilidad en la aplicación de los estatutos de limpieza. Ello queda expresado en el manuscrito anónimo que aparece en

¹⁹ G. Botero, *Della ragion di stato, libri dieci. Con tre libri delle cause della grandezza e magnificenza delle città*, Ferrara, Appresso Vittorio Baldini, 1589, 334 p., 16 cm. Libro Primo, 2-3.

tiempos del reinado de Felipe IV, hecho por un Inquisidor (muy posiblemente se podría tratar del Obispo de Zamora, Juan Roco Campofrío), en el que se pregunta: “si conviene al servicio de Dios, del Rey y Reyno moderarlos”.

Muchas desventuras, daños, pecados, è inconvenientes (bien mirado) vienen del modo de hacer, y juzgar las informaciones de las Comunidades de la limpieza de Estatutos, que ha sido la piedra de escandalo en estos Reynos de España, como la experiencia lo hà mostrado, y cada dia se practica. Y asi parece, que quanto fue acertado, santo, y justo hacerlos en los años pasados, lo será tambien el poner remedio como se eviten los trabajos presentes, y por venir que de ellos resultan, dando algun punto fijo a la Nobleza, y limpieza, con caminos, y reglas como de conservar en ella los hombres: y que actos positivos hàn de basar, para asegurarse de calumnias de envidiosos, y testigos sospechosos, por que según el estado presente, no hai ninguno por Noble, y calificado que sea, que este seguro de serlo, con este modo se practica de ellos. El remedio de esto toca a todos, y particularmente à los que tienen por su cuenta el Gobierno de estos Reynos, para la buena administración de ellos, y conciencia de todos à quien dedico este discurso. Y considerando lo mucho que hai que decir en esta materia, la gravedad, è importancia de ella, para que mejor se pueda entender, y hacer de ella por todos juicio acertado se dividira en 6 articulos.²⁰

Esta corriente reformista arranca en los últimos años del reinado de Felipe II, y alcanza su momento cenital en la primera etapa del reinado de su nieto Felipe IV. Entre sus argumentos encontramos, entre otros, que se está discriminando excesivamente al converso, y sembrando el temor o pánico entre un amplio número de cristianos viejos que no desean exponerse al examen de quién son sus antepasados, por si acaso se encuentra entre ellos algún “*quarto*” o “*átomo*” de sangre infecta, pues representaría la deshonor de su linaje. Esta corriente crítica o alternativa, como señala el dominico fray Agustín Salucio a finales del siglo XVI en su *Discurso* estará integrada por autores que unos “*a (la) clara y otros con alguna disimulación.....condena el excluyr de las onras a qualquier género de gente por razón de su linaje.*”²¹

Incluso el mismísimo Felipe II, en los últimos años de su reinado, trató en una Junta el tema de la limitación en la averiguación del linaje y estimó conveniente “*poner término de 100 años*”. Similar comportamiento tuvieron las máximas autoridades espirituales, en concreto, los papas Gregorio XIII, Sixto V y Clemente VIII, destacadas personalidades de la cultura de las élites

²⁰ B.N., Mss., Sig. 13043, fol. 132r.

²¹ Fray Agustín Salucio: *Discurso acerca de la injusticia y buen gobierno de España, en los estatutos de limpieza de sangre, y si conviene, o no, alguna limitación en ellos*, s.d. (edición de A. Pérez Gómez, Cieza, 1975), folio (f.) 1 r.

o “*sabios*” y un grupo de tratadistas, todos los cuales “*favorescen a la limitación calientemente.*”²²

Pero este discurso alcanza su punto álgido - como señalábamos más arriba - en tiempos de Felipe IV. En el tratado anónimo que estamos analizando, escrito posiblemente a inicios de su reinado, se recoge el norte o guión de la reforma: la “*moderación.*”²³ Se dan básicamente cinco razones para tal moderación:

La razón que hay, que hay para que los estatutos se moderen es; para que los oficios y dignidades no sean dadas por razon del linage, y buena sangre, sino por buenas partes, y virtudes propias; y hacer lo contrario es vicio de excepcion de personas, según la opinión de San Jerónimo en su carta a Thimoteo...

La segunda razon y fundamento, por la que los estatutos se deben moderar...que no habiendo estatutos para las dignidades y oficios mayores, como son la del emperador, rey y principes, duques, marqueses, Papas, Cardenales,...que pueden gobernar fielmente un arzobispado, y un Mundo: y se tenga por incapaz para una beca, o, familiatura, el que ha satisfacción ha gobernado ciudades, provincias y reinos...

La tercera razon que muebe a moderar los estatutos es que a los que han defendido con su sangre castillos y ciudades...sería ingratitud muy grande excluir universalmente de las honrras, que hay en dicha ciudad a todos los descendientes de aquella familia; sin hacer distinción de traydores, y leales...

La cuarta razon...porque el privar a cualquiera ade las honrras comunes es pena gravísima, la qual nunca impone la Iglesia, sino por delicto muy grave...Porque la Iglesia no castiga el pecado por el infiel antes del Baptismo; porque entonces esta fuera de su jurisdicción, según San Pablo a los Corintios. 1. Cap. 5...

La quinta razon porque Gregorio XV y Felipe IV deben moderar dicha practica en conciencia, y buena razon de estado de Justicia...deben estar obligados en conciencia; el uno a tasar pecados, y remediar injusticias...Pero remediar, y a tasar los pecados publicos, el Papa, y el Rey, el confesor, o, Alcalde dela ciudad, o, aldea mas miserable, con obligación de conciencia dela practica de estos estatutos resultan innumerables pecados publicos. Luego en conciencia estan obligados a remediarlos.²⁴

²² *Ibid.*, f. 21 r.

²³ B.N., Mss., Sig. 13043, fol. 136v.

²⁴ B.N., Mss., Sig. 13043, fols. 136v.-145r.

De todos modos, si buscamos el principio de esta corriente que sugiere moderación en la forma de aplicar los estatutos, ya había un breve aunque notable apunte en el Memorial que presenta el año 1558 a Felipe II el contador de Burgos, Luis Ortiz, con el propósito de resolver los problemas financieros con los que se encontraba la Monarquía. Igualmente y como complemento le efectúa una serie de recomendaciones de tipo social, entre las que se encuentran las relativas a los estatutos:

Que el estatuto que hizo el Arzobispo de Toledo.... se moderen, con limitación de limpieza de padres y abuelos, sin buscar limpieza de más ascendencia pues era cosa justa.²⁵

Hacia el año 1556, un fraile dominico, Domingo Baltanás escribe un opúsculo repleto de irenismo, rebosante de actitud pacificadora y conciliadora. En *Apologías sobre ciertas materias morales en que hay opinión* se muestra contrario a la discriminación que sufren los judeoconversos respecto a oficios eclesiásticos. Sostiene que Dios no castiga a los hijos por el pecado de los padres. Rechaza el estereotipo construido por el cristiano viejo referente a que todos los judíos y sus descendientes conversos son ambiciosos y bulliciosos. Y en la línea de lo que estamos exponiendo, propone que la exclusión que establecen los estatutos de limpieza para los conversos no supere las tres o cuatro generaciones.²⁶

Esta línea conciliadora con la que se pretende crear una nueva identidad respecto al converso, se puede observar perfectamente en el tratado anónimo que venimos examinando. Es decir, se va cambiando la actitud de “intolerancia”, por un nuevo comportamiento respecto al converso, modelando de esta forma el “odio” que sobre él pesaba durante el siglo XVI a la nueva filosofía “tolerante” que los tratadistas tratan de crear. Ahora los judíos ya no son vistos como el pueblo que “mató” a Cristo, sino que son presentados como una primera generación de cristianos que tienen la fe fuerte y ortodoxamente arraigada. Se insiste en la purificación de su pecado original a través del bautismo, motivo por el que los tratadistas sustituyen al Dios castigador del Antiguo Testamento, por el Dios hecho hombre que se puede encontrar en los Evangelios (especialmente el de San Mateo), y especialmente en las cartas de San Pablo, repletas de amor y perdón de Dios hacia su pueblo, dentro del que no caben distinciones por su origen:

²⁵ B.N.E., Ms. 6487, f. 50 r. Memorial del contador Luís Ortiz a Felipe II, Valladolid, 1-III-1558.

²⁶ Apología sobre ciertas materias morales en relación sobre el pensamiento de Baltanás: A. Huerga, *La obra literaria de fray Domingo de Baltanás*, Corrientes espirituales de la España del s. XVI (Barcelona: Juan Flors, 1963); A. Huerga y Sainz Rodríguez, P., *Apología sobre ciertas materias morales en que hay opinión y apología de la comunión frecuente* (Barcelona: Juan Flors, 1963).

Yesto mesmo aprobó Sancto Thomas en muchos Lugares, y San Crisóstomo sobre San Matheo, que dice: que te aprovecha la sangre Noble, Yllustre, si tienes ruynes costumbres? Yque daño te ara haver nacido de Padres Vaxos, si eres adornado de virtudes? El que de su linage se gloria, da àentender, que carece de ellas; mejores, que tus Padres se aprecien de tenerte àti por Hijo, quetu tenerlos à ellos Por Padres. Que Daño le hizo à Abraham ser hijo de Tare, que fue Ydolatra, y a Timoteo ser hijo de Gentil; y que leaprovecho à Cam ser hijo de Noe? Yesto prosigue en otros muchos lugares; y añade: que el bueno que descende de malos, es digno de mayor premio, que el malo, que trahe origen de Buenos. San Gregorio Nacianzeno, y Tiraquelo (que junta mucho, dichos de Sanctos y Filosofos Gentiles, como Platon, y òtros) dice: Que la Nobleza, es mas excelente, que la de la sangre; y a la Ley seis título Nueve, dela Partida segunda dice: que el ser Noble es porlinage, ô, por bondad: Yel mismo Dios, por el Capitulo tercero de los Reyes dice: Alque me honrrare guardando mis leyes, yo le honrrare, y al que me menospreciare, quebrantandolayo le àbatire, y hare devil, y de baxa condicion...

San Pablo en su carta a los Romanos, Cap. 2 y 3, sobre las exclusiones en los oficios realizadas por los judíos a gentiles, y viceversa...reprehede a los unos, y a los otros, y exhorta a los judíos, no desprecien a los gentiles, por que el Dios de Israel, no solamente es Dios de los Judíos, sino tambien de los Gentiles, y el que cree en el, no debe ser confundido. Y en el capitulo onze exhorta a los gentiles, no desprecien a los Judíos; porque a ellos (dice el cap. 3) les entrego Dios la sagrada escritura, y las Profecias,...y concluye en el capitulo segundo de aquella carta, que para los oficios, y dignidades de la Iglesia no importa ser de casta de judíos, o, gentiles, y la gloria se debe solamente a quien la obrare, sin excepcion de personas...

...y en su carta a los Efesios señala que Dios derramo su sangre por la union de pueblos judaico y gentil...el ejemplo y doctrina que Cristo Nuestro nos dexo en las elecciones, que hizo, para las dignidades de su Iglesia; pues todas acciones, según San Pedro fueron un Dechado, y Doctrina, que todos debemos imitar, y seguir,...escogio doce personas, judias de Nacion...

...Y consta delas Historias autenticas, que la Sancta Iglesia Romana, ha elegido por Obispos y summos Pontifices, y cabezas suyas a Albarisco, Teodoro, y Lino, judíos; y Eusebio dice, quela Iglesia de Jerusalem tuvo quince obispos Sanctísimos, judíos, que muchos de ellos padecieron Martirio por predicar la fee, a los gentiles,...

...Y el Concilio Basiliense del año 1431...señala que los convertidos...en cualquier lugar, donde fueron bautizados, sean admitidos a todas las dignidades, oficios, y honrras a que son admitidos los Cristianos viejos de aquel lugar,...y da la razon; por que por el

Bautismo nacen espiritualmente, y pertenecen a la ciudad de los Santos, y por ser mas noble el Nacimiento espiritual, que no el carnal...²⁷

Así, se trata de limitar las averiguaciones sobre el linaje bajo el mencionado argumento, que queda perfectamente expresado en la cita que acabamos de señalar, de que la sangre noble e ilustre no sirve de nada si se tiene el espíritu repleto de vicios y ruines costumbres, careciendo los actos y servicios de “buenas y positivas virtudes”. Pero esta propuesta de un solo Dios y un solo pueblo, cuyo mérito no puede encontrarse en la humana sangre sino en la fe, también se puede encontrar ya en los memoriales sobre limpieza escritos en el último tercio de la centuria del quinientos. Si la cuestión comienzan a enunciarla en sus tratados el dominico fray Bartolomé de Medina²⁸, o el franciscano Antonio de Córdoba, quien en su obra *Quaestionarium Theologicum* (1578) rechaza que se establezcan los estatutos con el fin expreso de excluir permanentemente a los descendientes del linaje judío (*ex genere hebraeorum*), va a ser otro franciscano, el que argumenta con más ardor la necesaria limitación en la averiguación del linaje manchado, pues lo importante es la fe con la que se milita en la religión católica. Nos estamos refiriendo a fray Gaspar de Uceda, autor el año 1586 del “*Tratado donde se ponen algunas razones y fundamentos contra el Statuto que en la Congregación General de Toledo hizieron los frailes menores el año de mil y quinientos y ochenta y tres donde se ordenó que ningún descendiente de judío, sarrazeno o hereje sea recebido a la Orden.*”²⁹ Refiriéndose exclusivamente a los estatutos de su orden, como bien indica el título de la obra, expondrá que los estatutos son “*yllicitos e contienen mucha parte de injusticia*”.

Las ideas de Uceda son avanzadas, o por lo menos, no representan la opinión común de la época, teniendo en cuenta los momentos de rigor estatutario y de rigor religioso que ha tomado cuerpo en la sociedad castellana. Especialmente clara es su opinión contra quienes los han establecido, los cristianos viejos, ya que han convertido *la limpieza de linaje* en un instrumento que les permite alcanzar honras y oficios por razón de la herencia de una sangre sin mácula y no por virtud o preparación. Ahora bien, expuesto esto, su propuesta no es anti estatutaria. Realmente pretende que la religión católica y la propia orden de San Francisco no resulten dañadas por la aplicación de los estatutos. Indica que los estatutos no son un “*error*”, que la

²⁷ B.N., Mss., Sig. 13043, fols. 137r.-141r.

²⁸ Fray Agustín Salucio: *Discurso*, f. 20v. Desconocemos exactamente en qué obra escrita en latín manifiesta esta opinión fray Bartolomé Medina. Actualmente solo se conserva del citado autor *Breue Instrucion de como ha de administrarse el Sacramento de la Penitencia dividido en dos libros*, Salamanca, 1580.

²⁹ B.N.E., ms. 6371, y B.C.M.S.C.V., ms. 475. Empleamos el excelente estudio y transcripción del tratado que ha efectuado E. Pérez Ferrero, *El tratado de Uceda contra los estatutos de limpieza de sangre* (Madrid, 2000). Citaremos de acuerdo con la paginación de esta edición.

exclusión que realizan debe reducirse a casos individuales de conversos que han cometido apostasía, y que las instituciones particulares (colegios mayores) en las que sus fundadores los consideren oportunos pueden establecerlos.

Esta innovadora idea de Uceda, respecto a la “inclusión” de los nuevos convertidos - por ser auténticos católicos y miembros de un cuerpo eclesiástico único - en el espacio público, social, político y religioso, tendrán su eco en el tratado anónimo del reinado de Felipe IV, en el que se expresan, si cabe, con más entusiasmo estas ideas sobre no “excluir” a los conversos, ya que ello perjudicaría a la fe y desalienta a los que desean convertirse:

Los estatutos se deben moderar porque es en perjuicio de la fee, y su extension; porque (como dice San Cayetano) como se han de convertir, si ven que despues de su conversión ellos, y sus hijos, y descendientes perpetuamente han de vivir sin honrra, ultrajados, notados, y excluidos.³⁰

El verdadero cristiano lo es por cómo profesa la fe, mientras que el hereje o “*apostata*”, es el que no se ha convertido de corazón, o bien, aun siendo cristiano viejo se aparta de la ley de Dios:

Y siendo mas incapaz de honrra el hijo del hereje, o, nieto, que el del Moro, o, Judío, que por sus pies se fue a la Pila; pues aquel lo es del que apostado bautizado, y este continua la eleccion voluntaria, y ennaturalizandose, aquí, o, que no se naturalize, con que es christiano; y no lo fue su abuelo; se admiten alas honrras y conocemos muchos estrangeros, que trahen habitos, cuyos, padres, y abuelos murieron hereges...los que asi se convertían voluntariamente, no habiendo apostatado, ninguna infamia dexaron a sus descendientes; y se podian llamar Cristianos Viejos...³¹

El debate sobre la oportunidad de incluir y asimilar dentro la sociedad cristiana, no tanto de la estamental, al grupo de “nuevos conversos” o de aquellos que tenían algún antepasado judío, se produciría especialmente tras observar las nefastas consecuencias que producía una férrea y rigorista aplicación los estatutos por parte de las principales instituciones de la sociedad castellana. Es por ello que una de las mayores preocupaciones del Conde-Duque de Olivares era la “falta de cabezas” que estaba minando económicamente al reino. Este es el principal argumento para no excluir a nadie del acceso a oficios públicos, principalmente a los convertidos a la fe católica. En 1626 el propio valido hace una referencia en uno de sus memoriales sobre el mal estado del reino “*envejecido, la reputación perdida y*

³⁰ B.N., Mss., Sig. 13043, fol. 147v.

³¹ B.N., Mss., Sig. 13043, fols. 150r.-152v.

la hacienda extenuada totalmente.”³² La Monarquía, al tener información de la pérdida de recursos humanos, cabezas inteligentes e ingresos económicos que estaba provocando la férrea aplicación de los estatutos, debía poner límites a los mismos, con el fin de lograr su propia conservación.

También hacen infelices estos estatutos à estos reinos, y Patrimonio Real; siendo ocasión, que muchos naturales con alguna tacha, Hombres de negocios, y Mercaderes grandes se van à otros Reynos à contratar con sus familias, y solicitan a sus Deudos, y Amigos, à que hagan lo mesmo, con que *se acorta la negociación y la Gente, y se disminuyen los tributos de estos Reynos.*³³

Por ello se tratan de buscar soluciones con las que sacar a la Monarquía católica de sus dificultades, o lo que es lo mismo la conservación de la misma, especialmente durante el reinado de Felipe IV y el valimiento de Conde-Duque de Olivares.³⁴ Como no todo pasa por el saneamiento de la hacienda y la disponibilidad de más recursos económicos, también se intenta regular y unificar el “estado monárquico” en los términos expresados por Giovanni Botero. De ello se hará eco el tratadista barroco Saavedra Fajardo, en sus *Empresas Políticas*, al instruir al príncipe sobre cómo se debe gobernar para mantener la unidad de su pueblo sin que haya fisuras o falta de unidad en la confesión católica, punto de apoyo del monarca y lugar de encuentro de todos los súbditos:

Con todo ello obra mucho el artificio, y la industria en saber gobernar à satisfaccion del Pueblo y la Nobleza, huyendo de las ocasiones, que pueden indignalle, y haciendo nacer buena opinión de su gobierno. Y porque en este libro se hallan esparcidos todos los medios con que se adquiere la benevolencia de los Subditos, solamente digo, que para alcanzalla son eficaces la Religión, la Justicia, y la Liberalidad.³⁵

Por tanto, se aboga por la existencia de un monarca recto y sabio, rodeado de competentes ministros que sepan arbitrar leyes apropiadas para la “*Respublica*” y su conservación. Religión, justicia y liberalidad en el arbitrio de leyes deben de ser los pilares en los que se basen las virtudes del buen gobierno de las “*respublicas christianas*”. Y entre esas buenas leyes no se encuentran los estatutos de limpieza de sangre, que debilitan a la Monarquía,

³² “Reflexiones políticas y cristianas que el Conde de Olivares hizo al Señor Felipe IV”, en J. H. Elliott y J. F. de la Peña, *Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares*, I (Madrid: Alfaguara, 1978), 206.

³³ B.N., Mss., Sig. 13043, fol. 151r.

³⁴ J.H. Elliott, *The Count-Duke of Olivares: The Statesman in an Age of Decline* (New Haven: Yale University Press, 1986).

³⁵ D. Saavedra Fajardo, *Idea de un príncipe político christiano representada en cien empresas*, Amstelodami: Apud Joh. Janssonium juniorem, 1664, Empresa XXXVIII, 325-332.

dificultan la convivencia social, alteran los principios que dan consistencia a la sociedad de órdenes como consecuencia de esa otra “manera de nobleza” en que se convierte la limpieza, aparta del servicio de la Monarquía a súbditos preparados por el incómodo hecho de tener que probar la limpieza de su sangre y temer que apareciese un remoto descendiente con mácula, y deforman la identidad y el honor colectiva de España fuera de sus fronteras, pues parece como si toda la “nación española (escribe un anónimo tratadista en la segunda década del siglo XVII, que posiblemente sea el jesuita Juan de Montemayor) *en esta materia esta infezionada*”.

La idea que quieren transmitir los renovadores y en concreto ese tratadista anónimo, que se ampara bajo el título de Inquisidor, es que la Monarquía Hispánica no está formada por una sociedad de *excluidos, notados, o tiznados*, que es como se denomina al neo creyente, al que se le niega el acceso a las instituciones sociales por mor de cómo supuestamente practica la fe y sobre todo por su origen. Y la Monarquía de Felipe IV va a dar un importante paso adelante, aunque su alcance a posteriori no será tan transcendental, mediante la publicación en el año 1623 de la pragmática sobre los actos positivos de limpieza; período que así mismo va acompañado por la acción y escritos de los tratadistas partidarios de la reforma de los estatutos. Ello se puede contemplar claramente en el tratado que aquí analizamos, pues su autor se manifiesta claramente a favor de que la demostración de limpieza sea reconocida como acto probatorio a perpetuidad y no sea preciso volver a demostrarla si accede a otra institución:

Que en España es cosa recibida, que en sacando un hidalgo, executoria de su nobleza en posesion de propiedad, aunque mas contradicciones haya, no le obstan, ni turban, en dicha posesion, sino que donde quiera que presente su executoria es amparando en ella. Y asi combemdría hacer Ley que cualquiera que tuviese testimoniode sus actos positibos de limpieza, o Nobeza, les valiese para la pretensión deaquél lado àl pretendiente, como si fuera executoria; particularmente sí el testimonio fuese de Actos adquiridos en Tribunales, donde hubiese fiscales, como el de la Inquisición, consejo de ordenes, y a un colegios donde todos son fiscales. Y esta executoria tiene mas autoridad en seguridad y certeza, que las de Hidalguia; por que en las de limpieza hacen las informaciones los comisarios del sancto oficio sique la parte sepa los testigos, que dicen lo que el fiscal le o pone; y enla hidalguia la parte misma presenta sus testigos, satisface a lo que dicen los contrarios, y el fiscal tachados, y, presentadas la tachas; para que se le carguen de ellas con nuevos testigos, ô, otras causas, que el pleito pide: todo lo qual no ha lugar en las informaciones de limpieza; y por estas razones merecen mayor credito, y deberian bastar para el dicho efecto, sin que las pudiesen contrastar de posiciones maliciosas, de enemigos, que es vergonzosa cosa, que el que tiene actos positibos en su familia por un

àpellido, y los mas vibos por el mismo sus enemigos le empactem el habito, ò, Colegio.³⁶

Como se desprende de este pasaje del tratado, la Corona propone como elemento de calidad y seguridad los mencionados “*actos positivos*”, que permiten probar que el buen súbdito no sólo es aquel que prueba a través de su “*executoria de hidalguia*” su pertenencia a rancia estirpe de cristianos viejos, sino como expresa Giovanni Botero, y de ello se hace eco este tratado, es aquel que a través de la obediencia y actos virtuosos ofrecen su buen servicio al príncipe. Habiendo, igualmente, una reciprocidad entre el buen súbdito y el príncipe, el cual recompensa al primero por sus méritos y actos distinguidos en servicio a la Corona:

Il fondamento principae d’ogni Statu si è l’obediencia de’ sudditi al suo superiore; e questa si fonda sù l’eminenza della virtù del Principe: perche come gli elementi, e i corpi, che di essi si componono, vbidisco, senza contrasto, a mouimenti delle sfere celesti, per la nobiltà della natura loro, e trai cieli si sottomettono volontieri al Principe, in cui risplende qualche preminenza di virtù: perche niuno si sdegna d’vbidere, e di star sotto à chi li è superiore, ma bene à chi gli è inferiore, ò anche pari.

* Nec quemqua iam ferre potest Caesarè priorem, Pompeiusuè parem. I popoli sono obligati à dare al suo Prencipe tutte quelle forze...”³⁷

En ambos fragmentos se puede observar como se desprende la idea de que la comunión que debe existir entre el buen súbdito y el príncipe y gobernante obedece a las leyes naturales y divinas en que se funda y debe basar la formación del buen gobierno y “*Respublicas*” cristianas con el fin de conservar, mantener y a la postre expandir los estados cristianos. Así, poder civil y eclesiástico quedan unidos en un solo cuerpo y alma, eliminando las controversias entre quien debe sustentar el máximo poder, el emperador o el Papa, basándose de esta forma en la identificación de la “*ley natural con la ley de Dios*”, siendo el Papa la representación de Dios en la Tierra y el monarca el que se encarga de dictar las justas leyes, basadas en la voluntad de Dios, por las que se deben regir los estados católicos.³⁸

Bajo estos argumentos de carácter jurídico, basados en el derecho canónico, y moral, se sustentará el discurso de los reformistas de los estatutos de limpieza. Pero el llevar a cabo con éxito esta reforma era de una extrema complejidad, era como cambiar o estructurar los engranajes, representados a través de las instituciones político-sociales, que configuraban la Monarquía

³⁶ B.N., Mss., Sig. 13043, fols. 168r.-168v.

³⁷ G. Botero, Ob. Cit., Libro Primo, 17-22.

³⁸ F. Pollock, “The history of the Law of Nature: A preliminary Study”, *Columbia Law Review*, Vol. 1, N°. 1. (Jan., 1901), 11-32.

absolutista, cuyo espíritu o alma se regía por la ortodoxia católica que configuraba las identidades del monarca, gobernantes y sus súbditos. Había que desamar conductas, actitudes, ideas, valores, creencias, discurso y todo aquello que hacía de la sangre espuria un baldón social.

Baldón, que por cierto, no se detenía ante las fronteras del privilegio, la virtud o la moral más encomiable, y que sólo con el rumor de poder tener alguna mancha asustaba al más noble o al más piadoso. Y si no recordemos el caso del muy noble Pedro Osorio de Velasco, gentilhombre de boca de Felipe III, cuyo propósito de obtener hábito de orden militar fue impedido por el Consejo de Ordenes. La razón no fue otra que ser descendiente en sexto grado por parte de madre de uno de los más famosos y fervorosos conversos que hubo en Castilla: don Pablo de Santamaría, primero rabino mayor de Burgos y con posterioridad Arzobispo de Burgos. Con el fin de que este absurdo y repetido caso no se produjese y sobre todo por motivos de mayor tolerancia, mayor confianza en la lealtad política del descendiente de hebreo y por la necesidad que tenía la corona de buscar soluciones a los problemas que la agobian, se va a producir una sintonía entre intelectuales, primero eclesiásticos y posteriormente arbitristas, y la Monarquía para sacar adelante sus propósitos de reformar los estatutos de limpieza de sangre.

Recordemos, como hemos señalado anteriormente, las penurias económicas por las que estaba empezando a atravesar la Corona hispánica, por lo que la aplicación férrea de los estatutos supondría, en primer lugar, la marcha de súbditos que aportaban con sus servicios ingresos a la Corona, y por otro lado, una menor cantidad de individuos que acceden a una honra o beneficio supondría igualmente una reducción del erario real. Ello conllevaba que hubiese una inteligencia dispuesta a separarse del discurso mayoritario que habían instalado en la sociedad hispana los cristianos viejos respecto a los prejuicios que encerraba los neo creyentes de origen hebreo, y que el Papado³⁹ y la Monarquía auto revisaran las posturas adoptadas anteriormente en relación a los estatutos.

Así, el primero en insertarse dentro de esta corriente reformista sería Gregorio XIII, desde la curia romana, y posteriormente se da la paradoja del apoyo de esta corriente por parte de Felipe II. Recordemos que este monarca defendió a capa y espada, y durante buena parte de su reinado se dio el fervor anti tolerante con los judeoconversos, el estatuto del cabildo toledano. Felipe

³⁹ El apoyo de Paulo III y Paulo IV al estatuto de Toledo fue matizado por los sucesivos papas (Pío V, Gregorio XIII, Sixto V y Clemente VIII) que se alejan de la actitud excluyente respecto a la ocupación de beneficios por parte de descendientes de judíos y se muestran más próximos a las ideas de Gregorio IX, Inocencio I, Alejandro I y sobre todo Nicolás V en su conocida y ya mencionada bula *Humani generis inimicus* de 24 de septiembre de 1449, que desautorizaba las propuestas excluyente del regimiento de Toledo en relación a los neófitos de judíos que quisieran ocupar beneficio en el mismo.

III continúa los intentos de reforma auspiciados en los últimos años de reinado de su padre, e igualmente recibió el apoyo del valido Lerma y de la Inquisición. Y la etapa final de esta corriente se da en tiempos de Felipe IV, y será su valido, el Conde-Duque de Olivares, quien tome especial interés respecto a esta materia. Ello queda reflejado a través de las medidas políticas emprendidas a través de la pragmática de actos positivos de 1623, los cuales van a patrocinar y a su vez arropar esta vigorosa corriente pro reformista, que temporalmente se extiende entre 1621 y 1624.

De este modo, desde finales del siglo XVI y durante la cuarta década del siglo siguiente, el discurso de la Monarquía se va a basar en una menor carga confesional auspiciada por el tacitismo, en donde se señalan las pautas que deben regir al buen gobierno para la conservación de sus estados y territorios. En este sentido, como axioma de este discurso, resulta pertinente citar aquí a uno de los tratadistas más importantes de esta época, como es Pedro de Ribadeneyra, quien contribuye al fomento de esta idea de cómo se deben gobernar los estados. El mencionado autor se basa en las lecturas que hace sobre Machiavello, quien abogaba por una secularización de los estados concibiendo la cristiandad sólo dentro de la vida privada, que según él resulta irrelevante dentro de la esfera pública, del campo político.⁴⁰ Ribadeneyra rechaza las fórmulas aconfesionales de Machiavello e igualmente las pretensiones de la Iglesia medieval como “*arbitrio*” de asuntos políticos, aunque no abandona el discurso clásico de la construcción de un estado religioso, cuyos pilares deben ser la razón y la moral como principales virtudes para alcanzar el “*bien común*”. Para él el abandono religioso de Nicolás Machiavello está basado en una “*sin razón de estado*”, lejos del bien común.⁴¹ Así, asume otra cristiandad, *post-agustiniana*⁴², que asume el derecho a formular guías morales para la conducta de asuntos políticos.

Nicolás Machiavello fue un hombre que se dio mucho al estudio de la policía y gobierno de la república y de aquella que comúnmente llaman razón de estado. Escribió algunos libros en que enseña esta razón de estado y forma un príncipe valeroso y magnánimo, y le da los preceptos y avisos que debe guardar para conservar y amplificar sus estados. Pero, como él era hombre impío y sin Dios, así su doctrina (como agua derivada de fuente inficionada) es turbia y ponzoñosa, y propia para atosigar a los que beberan della. Porque, tomando por

⁴⁰ J.A. Fernández-Santamaría, *op. Cit.*, 6.

⁴¹ Sobre el desarrollo de la corriente anti-machiavellista en la Europa de finales del siglo XVI y primer tercio del siglo XVII consultar la obra de R. Bireley, *The Counter-Reformation Prince: Anti-Machiavellism or Catholic Statecraft in Early Modern Europe* (Chapel Hill: University of North Carolina Press, 1990).

⁴² Para profundizar en la cuestión de las leyes divinas en que se deben basar los estados católicos y la “*Civitas Dei*” consultar: A.-H. Chroust, “The Philosophy of Law of St. Augustine”, *The Philosophical Review*, Vol. 53, N° 2. (Mar., 1944), 195-202.

fundamento que el blanco a que siempre debe mirar el príncipe es la conservación de su estado, y que para este fin se ha de servir de cualesquiera medios, malos o buenos, justos o injustos, y enseña que el príncipe no debe tener más en cuenta con ella de lo que conviene a su estado, y que para conservarle, debe algunas veces mostrarse piadoso aunque no lo sea, y otras abrazar cualquier religión, por desatinada que sea.⁴³

La necesidad imperiosa de la Corona de conseguir nuevos recursos materiales conlleva a la adopción de este discurso político, en donde el objetivo es acabar con la relación biyectiva entre cristiano nuevo y judío, tratando de crear o modelar una nueva identidad del converso, o cristiano nuevo, ya que buena parte de ellos son oficiales o servidores de la Monarquía. La finalidad de todo ello es mirar por el buen camino y virtudes ético-morales que deben guiar a la Monarquía, en donde el buen oficial o súbdito no es sólo aquél que pertenece a la estirpe de cristianos viejos, sino el que guiado por la virtud de sus obras sirve al estado. Igualmente se trata de eliminar el peligro que pendía sobre muchos súbditos y buenos servidores al verse vilipendiado su honor por la pública voz y fama, de tener algún pariente converso, por lo que se llega a una etapa de examen sobre el valor, perjuicios y fin de los estatutos. La filosofía que conduce la aplicación de los estatutos va desde el son necesarios, pero hay que evitar que escudriñen en la ascendencia de las familias más allá de la tercera generación, a las más elaboradas propuestas de dos generaciones de españoles, que aportaban arbitrios a sus monarcas con el fin de sanar el cuerpo de la nación, que tenía una de sus heridas internas más visibles en los controvertidos estatutos y en sus perniciosos efectos para un normal funcionamiento de la sociedad.

Desencantar aquella “*república de hombres encantados que viven fuera del orden natural*”, en lucidísima expresión del Licenciado Martín González de Cellorigo, es decir sacar de su ficción a los empedernidos cristianos viejos, que en su mayoría parecían sentirse seguros y satisfechos con la fantasía de poder verter sus execraciones y repulsas contra unos supuestos “judíos” españoles, que en realidad eran tan cristianos como ellos aunque con menos tiempo de pertenencia al cuerpo de la Iglesia, era tarea difícil. Así era, pues no hacía falta que la Inquisición descubriera herejes entre los neófitos; bastaba con que unas pruebas de limpieza de sangre los declarase inhábiles por tener un escondido y con frecuencia desconocido y remoto ascendente judío. Desmontar las prácticas precautorias contra el converso, constituía una empresa difícil, que a quien lo pretendiese, podía llevarlo a ser considerado filo judío; incluidos el mismísimo y todo poderoso valido Olivares, principal favorecedor de un proyecto que no pretendía otra cosa que normalizar la

⁴³ P. De Ribadeneyra, *Tratado de religión y virtudes del príncipe cristiano*, 1595, 3.

situación social de unos neo creyentes muy alejados en el tiempo de la perversa raíz de la que procedían.

Así, se explica el por qué del carácter anónimo de muchos de los tratadistas que propusieron fórmulas racionales, ajustadas al derecho natural. Ello se puede observar en el tratado anónimo que en el presente trabajo exponemos:

...tengo por asentada cosa, que â Platon no le paso por el pensamiento pues en el Libro 6, de Legibus dice: que así en la eleccion del sacerdote, como de otros magistrados, se tenga atencion a elegir unas vezes nobles, y otras plebeyos; para con esta mezcla, sin excluir a ninguno por razon de su linage viban todos empaz. Y en el mismo lib.6. fol. 468. C. 2^a. Que en la Republica, no ha de haver ciudadano, que no pueda ser admitido à los mayores oficios: Y en el Lib. 4. de Legibus, antes del medio dice: que el oficio, y gobierno dela Republica no se ha dedar à ninguno por razon de Nobleza, ni de riqueza, sino al mas virtuoso, y obediente a las Leyes: Y en el Lib. De Legibus el 9. fol. 941. despues de haver puesto grabes penas de muerte, ê, infamia, à los traidores delas Republicas, y sacrilegos à Dios, dice: que sus hijos, y descendientes, síno imitaren los delictos de sus padres, no incurren en su infamia; antes han de ser mui honrrados; pues siendo Hijos de malos, ellos son buenos.⁴⁴

Conclusiones

El primordial objetivo de esta nueva política de tolerancia era acabar con la tensión creada en la sociedad castellana que privaba al monarca de buenos súbditos para sacar a la Monarquía del atolladero social, que dividía a la sociedad entre el bando de cristianos nuevos y viejos, y económico, ya que tales súbditos con sus servicios aportaban cuantiosas rentas a las arcas del estado. Para eliminar tales tensiones se procura modelar una nueva identidad en referencia al “cristiano nuevo”, tratando de borrar del imaginario público el pecado capital, la muerte de Cristo, que cometieron los ancestros y antiguos padres de los nuevos convertidos.

Pero al movimiento partidario de reformar los estatutos y rebajar las cautelas contra los que meramente eran descendientes de judíos, por más que razonara en términos de soluciones o arbitrios que mejoraban el funcionamiento de la sociedad, no lo tuvieron fácil, pues la mayor parte de la sociedad cristiano vieja seguía viviendo en la ficción de la presencia entre ellos de criptojudíos, hecho que se acentuó con la llegada de los marranos portugueses; motivo éste por el que el esfuerzo de los renovadores fue todavía

⁴⁴ B.N., Mss., Sig. 13043, fols. 162v.-163r.

más baldío. Los cristianos viejos no estaban dispuestos a ceder un milímetro en su idea del neo creyente - y más ahora que llegaban a Castilla criptojudíos de la nación portuguesa, bastante menos alejados que su hermanos cristianos de la idea de nación y con una fe más dubitativa, como pondrá de manifiesto la Inquisición a través de su actividad - como judío, y en consecuencia que continuaba simulando ser católico y buen súbdito real. Ante tales circunstancias no podrán beneficiarse de la reforma de los estatutos de limpieza de sangre, que la corriente favorable a ello pretendió con enorme comedimiento y secreto durante los primeros cuarenta años del siglo XVII.

Por tanto, y aun siendo reiterativos, digamos que las propuestas revisionistas de la Monarquía, que iban acompañadas de una reelaborada identidad del neófito de origen judío como buen católico y leal súbdito que podía contribuir a la conservación de la Monarquía por parte de una intelectualidad próxima a la primera institución del Reino, y que permitiría al neo creyente disfrutar de un clima de más tolerancia o permisibilidad al no quedar “*escluido*” de la sociedad, apenas dan frutos. Y lo que es peor, cuando los colaboradores más influyentes del monarca y la propia sociedad estimen que no sea precisa la recuperación del neo creyente como uno de los “*remedios*” para solucionar la crisis que afectaba aceleradamente a la Monarquía, de nuevo la intolerancia y la identidad maldita volverán a campar por tierras de Castilla. Dicho llanamente, el propósito de desencantar a la sociedad cristiano vieja fue un pasajero sueño. Por contra la creencia de que el neo creyente era judío, de nuevo arraigó en una inmensa parte de la sociedad.

De todos modos, los fallidos intentos de los reformistas, no deben ser excusa para que queden ocultos los esfuerzos de individuos aislados y sobre todo los de un grupo más numeroso como venimos diciendo, que entre 1599 y 1643 imprime un sustancioso giro a los discursos sobre limpieza de sangre y a su aplicación a través de los estatutos. No sacaron adelante su benemérito fin, no consiguieron sacar a la sociedad de su engaño como pensaba Salucio, pero cuando menos, lo intentaron, dejando al descubierto una corriente de pensamiento, previa a la toma de decisiones políticas, que limita, reduce o incluso suprime la tendencia con la que en esos momentos está relacionada la intolerancia hacia los cristianos nuevos, en concreto “*quitállos*” o “*echar(los) fuera*”, y lleva a cabo sinceras propuestas para construir una identidad más meritoria de los mismos.